

ORDEN de 7 de junio de 1967 sobre realización de gastos extraordinarios para la aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 6 de agosto de 1966 regulo la colaboración municipal en la aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, establecido por la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, definiendo el concepto de los gastos extraordinarios que se originen en relación con los actos de gestión a cargo de la Administración del Estado, así como la imputación de los mismos con cargo a las participaciones de cada Ayuntamiento, conforme se establece en el artículo 240-2 del citado texto legal.

Con el fin de facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Orden, en Consejo de Ministros de 14 de octubre siguiente se acordó la concesión de un anticipo especial de Tesorería al Ministerio de Hacienda—Dirección General de Impuestos Directos.

Resulta obligado arbitrar un procedimiento que partiendo de la experiencia adquirida y de la conveniencia de dotar al sistema de la mayor agilidad y eficacia posibles, permita la realización de los trabajos extraordinarios, cuya magnitud y variedad impiden que puedan ser realizados con los medios normales de que dispone la Administración Tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Cuando los Ayuntamientos no hubieran cumplido adecuadamente las obligaciones que la Ley 41/1964, de 11 de junio, les impuso en orden a la aplicación del nuevo régimen de Contribución Urbana, corresponderá a la Dirección General de Impuestos Directos, a través de la Jefatura de la Inspección Regional de Valoración Urbana, la gestión, por cuenta de éstos, de los trabajos que sean necesarios para subsanar los defectos producidos.

A estos efectos, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas expedirá un mandamiento de pago en «formalización» con aplicación a Operaciones del Tesoro-Deudores «Gastos extraordinarios implantación nuevo régimen Contribución Territorial Urbana», compensado con otro de ingreso a Operaciones del Tesoro-Acreedores «a disposición de la Dirección General de Impuestos Directos para gastos extraordinarios nuevo régimen Contribución Territorial Urbana».

Segundo.—Las Delegaciones de Hacienda, a través de los Servicios de Valoración Urbana, efectuarán los trabajos correspondientes de sus respectivas provincias, acomodándose a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Impuestos Directos, elevando a este Centro una propuesta de los gastos extraordinarios que resulte necesario realizar, que después de ser examinadas por el mismo serán aprobadas por el Director general de Impuestos Directos.

Tercero.—Las propuestas a que se refiere la regla anterior comprenderán la relación de los trabajos a realizar por cada período de aplicación de la Ley, clasificados en los siguientes grupos:

- a) Actuaciones complementarias en la presentación y revisión de las declaraciones iniciales de los contribuyentes, supliendo la actuación municipal, tanto en la confección de las no presentadas como en la rectificación de las que lo hubieran sido en forma defectuosa o insuficiente.
- b) Elaboración de planos parcelarios, partiendo de las fotografías aéreas a escala 1:100, con medición e identificación de fincas urbanas.
- c) Trabajos administrativos complementarios hasta la inclusión de las unidades urbanas en el nuevo padrón.

La estimación de los trabajos comprendidos en los grupos a) y b) se efectuará por aplicación de módulos de valor a cada unidad, calculados según la densidad de las respectivas concentraciones urbanas.

Estos módulos serán fijados para cada período de aplicación de la Ley por la Dirección General de Impuestos Directos, a propuesta de la Jefatura de Inspección Regional de Valoración Urbana.

Para cada uno de estos grupos de trabajos, deberá especificarse en la propuesta:

- 1.º Personal de cada especialidad que ha de ser contratado.
- 2.º Período de duración de los contratos.
- 3.º Retribución mensual de cada uno de ellos o importe total del trabajo, calculado a base de multiplicar el número

de unidades urbanas por los módulos que apruebe la Dirección General de Impuestos Directos.

4.º Importe de los gastos de material no inventariable que se presume deban realizarse.

5.º Importe total de los gastos que pudieran originarse en la instalación de los servicios del personal contratado.

6.º Importe de cualquier otro gasto extraordinario que deba realizarse.

7.º Importe total de los gastos extraordinarios en cada período de aplicación de la Ley, y

8.º Distribución de este gasto entre los municipios afectados, teniendo en cuenta el número de unidades urbanas de cada uno de ellos y valorando, en todo caso, la colaboración que hubieran prestado a la Administración Tributaria en la aplicación del sistema.

Cuarto.—La aprobación de las propuestas se comunicará a las oficinas respectivas, las que procederán a extender los correspondientes contratos de personal, elevándolos a la firma del Director general.

Para la realización de los restantes gastos extraordinarios se expedirán a cada provincia los mandamientos de pago a justificar por el importe de los gastos que deban realizarse, de acuerdo con el ritmo de los trabajos determinados en la propuesta.

Quinto.—Mensualmente, las Delegaciones de Hacienda formalizarán una nómina, por triplicado, para cada grupo de personal contratado y las remitirán a la aprobación de la Dirección General de Impuestos Directos previa fiscalización de la Intervención Delegada del Centro.

La Dirección General por las nóminas aprobadas dará orden a los Delegados de Hacienda para que procedan al pago con aplicación a Operaciones del Tesoro, Giros y Remesas «Gastos extraordinarios de Urbana (O. M. de 6 de agosto de 1966)».

Sexto.—Los gastos de carácter extraordinario que deban realizarse por el Centro serán de cuenta de todos los Municipios, incluidos en el plan de aplicación de la Ley, en proporción al importe de los cargos que se les hubiera efectuado como consecuencia de la imputación provincial.

En cada Delegación de Hacienda y en el Centro directivo se abrirá una cuenta de gastos extraordinarios de Urbana, cuyo saldo se cargará, en su día, a las participaciones de cada Ayuntamiento con arreglo a los porcentajes que se hubieran aprobado, según lo dispuesto en el número segundo de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se aprueba el modelo de solicitud de vacantes correspondientes a Cuerpos especiales del Departamento.

En la misma línea de agilizar la mecánica de los trámites a seguir en la provisión de las vacantes correspondientes a personal de los distintos Cuerpos Especiales del Departamento, que determinó la Orden de esta Subsecretaría de fecha 24 de febrero último, por la que se dictaron instrucciones a efectos de la tramitación de las solicitudes que se deduzcan con tal motivo, y en la inteligencia de que la racionalización y normalización de los documentos que intervienen en los procesos administrativos contribuyen notablemente a la simplificación de la tramitación de los expedientes, se estima conveniente adoptar un modelo de impreso de solicitud al que ajusten sus peticiones los interesados.

En consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el adjunto modelo de solicitud de vacantes correspondientes a Cuerpos Especiales del Departamento que sean objeto de anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1967.—El Subsecretario, Santiago Udina.